NACIONES
UNIDAS

CERD

Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1157
10 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

49º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1157ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 5 de agosto de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Organización de los trabajos y otros asuntos (continuación)

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Informes periódicos 8º a 12º de Bolivia

Informes periódicos 10º a 13º del Brasil

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.96-17658 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y OTROS ASUNTOS (tema 3 del programa) (continuación)

1. El PRESIDENTE dice que en lo tocante al calendario para el examen de los informes presentados por los Estados Partes, la Mesa recomienda al Comité que aplace hasta el 50º período de sesiones el examen de los informes de Panamá y de Guatemala y también el de las Bahamas, ya que este último país ha prometido presentar su informe antes del 15 de noviembre. El examen del informe del Gabón se aplazaría hasta el 51º período de sesiones. Por lo que respecta al Líbano, como el día 9 de agosto debería estar presente un representante de ese país, se le pedirá oralmente que acepte el aplazamiento del examen del informe de su país hasta el 50º período de sesiones, siempre que dicho informe llegue al Comité antes de fines de noviembre. Si el representante del Líbano formula alguna objeción, podría reconsiderarse la cuestión de la fecha de presentación del próximo informe. Este representante, en el momento de su visita, tendrá también la oportunidad de conversar con el Relator sobre el informe anterior y de comprender mejor lo que espera el Comité del próximo.

2. El Sr. ABOUL-NASR dice que, en vista de las dificultades que tienen algunos países para presentar sus informes, en especial si no tienen representación en Ginebra, el Comité no debería emplear con ellos un tono excesivamente conminatorio.

3. El PRESIDENTE señala que en el caso de las Bahamas, el Gobierno ha hecho saber por carta que se retrasaría en la presentación de su informe. En el caso de Panamá, es el propio Estado Parte el que ha pedido que se aplazara el examen de su informe.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 5 del programa) (continuación)

Informes periódicos 8º a 12º de Bolivia (CERD/C/281/Add.1 y HRI/CORE/1/Add.54)

4. Por invitación del Presidente, la delegación de Bolivia toma asiento a la mesa del Comité.

5. El Sr. LEMA PATIÑO (Bolivia) dice que el informe presentado al Comité, que da cuenta de la situación de los derechos humanos en la sociedad boliviana en todos sus aspectos, se basta a sí mismo.

6. El Sr. LECHUGA HEVIA (Relator para el país) dice que en el informe se exponen con franqueza los problemas socioeconómicos que, en ocasiones, hacen difícil la aplicación de la Convención, pero, que como ha ocurrido con informes precedentes, se dejan sin respuesta muchas preguntas. En particular, los problemas lingüísticos, a los que ya se refirió el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1991 en

relación con Bolivia, hacen difícil la defensa de los derechos de los indígenas y las comunicaciones entre los distintos grupos sociales. Unido al analfabetismo, este factor es, por fuerza, un obstáculo para la aplicación de la Convención. Para poder determinar cuáles son los grupos de población que más padecen la discriminación, el Comité tendría necesidad de datos más precisos sobre la composición étnica de la población. Cuando se presentó el último informe, se subrayó, en efecto, que la diferencia lingüística no significaba necesariamente diferencia racial, pero la información a ese respecto es todavía insuficiente. El aislamiento geográfico de ciertas comunidades es otro problema que hay que tener en cuenta para evaluar la situación de todos los grupos de población. El Gobierno de Bolivia reconoce que, a pesar de todos sus esfuerzos, siguen sin resolverse los problemas de algunos grupos étnicos aislados, tales como el pueblo guaraní; pero el orador se pregunta qué se está haciendo o qué se ha previsto concretamente para remediarlos.

7. Parece también que la situación de los niños deja mucho que desear en Bolivia. Dado que más de la tercera parte de la población boliviana vive en la pobreza, está claro que la adopción de disposiciones constitucionales y legislativas no es suficiente y que hay que tomar otras medidas más concretas. Por tanto, hay que celebrar las iniciativas positivas tales como el Código del Menor, la Ley de 1993 de organización judicial, los decretos que reconocen derechos especiales y territorios a los indígenas, la obligatoriedad de la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas, las academias militares y de policía y la Ley de participación popular. En cambio, es sorprendente que la Ley de reforma educativa, que tiene por objeto eliminar todas las desigualdades en materia de educación y que las autoridades presentan como totalmente positiva, haya suscitado vivas protestas entre los profesores y los estudiantes. Sería interesante oír las explicaciones de la delegación sobre este punto.

8. La creación del Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia, de una Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia y de un defensor del pueblo u ombudsman debería contribuir aún más al respeto y a la promoción de los derechos fundamentales. Pero, a pesar de todas esas mejoras en el plano institucional y jurídico, persisten problemas concretos, especialmente en lo relativo a la igualdad entre el hombre y la mujer, la igualdad ante la ley y el acceso a los tribunales. Está claro que la protección de los derechos de los grupos étnicos quechua y aymará, por ejemplo, exige la adopción de medidas específicas que completen las declaraciones de principios, como ya había señalado el Comité en las deliberaciones sobre los primeros informes.

9. Quedan también ciertas lagunas en lo que respecta al artículo 4 de la Convención, ya que el Código Penal de Bolivia no tipifica como delito el racismo ni ninguna otra forma de discriminación racial. En cuanto al artículo 3, Bolivia apoyó las resoluciones de las Naciones Unidas que condenaban, en su momento, el apartheid de Sudáfrica, pero en su recomendación general XIX (47) el Comité subrayó que la segregación racial no se limitaba al apartheid de Sudáfrica y que los Estados Partes debían mantenerse muy alerta a este respecto. Por otra parte, hay que avanzar

también en la aplicación de los artículos 6 y 7 en lo relativo al acceso a los tribunales, la educación, la cultura y la información. En cuanto al empleo, el Comité de la OIT encargado de examinar los informes de los gobiernos observó que la legislación boliviana de 1992 que rige el ejercicio profesional en la función pública no contiene ninguna disposición relativa a la prohibición de la discriminación, como exige el Convenio Nº 111 de la OIT. En relación con el Convenio Nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas, el mismo Comité advertía un cierto conflicto entre el respeto que se profesa en Bolivia al principio de la diversidad cultural, por un lado, y la tendencia a absorber las instituciones tradicionales en los sistemas culturales dominantes, por otro.

10. Por último, los enfrentamientos recientes entre las fuerzas del orden y los estudiantes, e incluso los cultivadores de coca, suscitan ciertos interrogantes en relación con el artículo 5. En lo que se refiere al cultivo de la coca, el Comité querría que le dieran garantías de que el conflicto con las comunidades indígenas afectadas no implica ninguna connotación racista.

11. En conclusión, el Comité puede congratularse de la franqueza con que las autoridades bolivianas han expuesto sus dificultades y de su preocupación por continuar intentando resolver los problemas que se les plantean, en un marco de pluralidad étnica y cultural.

12. El Sr. van BOVEN dice que las medidas especiales adoptadas por el Gobierno de Bolivia en favor de los indígenas, especialmente las que les reconocen territorios, parecen concordar con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención. No obstante, le gustaría saber cómo concilian las autoridades bolivianas el hecho de reconocer territorios indígenas con la prohibición de segregación racial consagrada en el artículo 3 y desearía, concretamente, que le hicieran ciertas aclaraciones sobre el Decreto Nº 22612, mencionado en el párrafo 20 del informe, que debe permitir caracterizar a los grupos étnicos y a los pueblos indígenas. Por lo demás, el Sr. Lechuga Hevia ha subrayado, con razón, que Bolivia no hace lo suficiente para sancionar la incitación a la discriminación racial ni para aplicar el artículo 4 que, sin embargo, es vinculante. Por último, el Gobierno de Bolivia ha reconocido con franqueza que ciertas categorías de personas no pueden recurrir a los tribunales de justicia penal (párrafo 44 del informe) o se quedan al margen del sistema educativo y de ciertos servicios sociales, pero no dice qué medidas específicas se han previsto para remediarlo. El próximo informe debería ser más explícito a ese respecto.

13. La Sra. ZOU DECI lamenta que no se diga nada en el informe sobre las medidas adoptadas para remediar la dramática situación de la población guaraní que se menciona en el párrafo 22 del informe. Además, en el apartado b) del párrafo 27 se indica que el Código Penal de Bolivia no considera delito el racismo ni ninguna otra forma de discriminación racial. Pregunta si el Gobierno de Bolivia ha previsto llevar a cabo una revisión del Código para armonizar la legislación interna con el derecho internacional.

14. El Sr. DIACONU advierte que en la Constitución de Bolivia hay disposiciones muy progresistas que concuerdan plenamente con el sentido de la Convención. Señala también que la Ley de reforma educativa prevé que no se haga ninguna distinción en razón del origen étnico, la cultura o la región del interesado. Celebra, por último, que la Convención forme parte del ordenamiento jurídico boliviano y pueda ser invocada directamente ante los tribunales. Sin embargo, no se sabe con exactitud cuál es la relación entre la legislación interna y la Convención y, por tanto, qué texto prevalece cuando una ley es contraria a las disposiciones de la Convención.

15. El Sr. Diaconu hace observar que el limitarse a señalar la existencia de varios pueblos indígenas no permite al Comité darse cuenta del lugar que ocupan esos pueblos en la sociedad boliviana. Al Comité le convendría saber para ello la proporción que representa cada uno de ellos dentro de la población total. También necesitaría ejemplos concretos que demostraran que el país ha emprendido el camino de la eliminación de la discriminación racial iniciado por la Constitución, y que ha promulgado leyes a tal efecto, tal como se prevé en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención. Es cierto que ya se han tomado algunas disposiciones en ese sentido, por ejemplo la delimitación de territorios indígenas cuyos recursos explotan los propios pueblos que los ocupan, pero al Sr. Diaconu le extraña, por ejemplo, que los guaraníes, cuya difícil situación se reconoce en el informe, no disfruten de un territorio en esas condiciones, sobre todo después de las advertencias que formuló la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en 1994.

16. El Sr. Diaconu se une al Sr. Lechuga Hevia y al Sr. van Boven para pedir que, en aplicación del artículo 4 de la Convención, se adopten medidas para combatir y sancionar la incitación a la discriminación racial. Refiriéndose a los párrafos 28 y 29 del informe, que relatan el asesinato de unos religiosos mormones procedentes de los Estados Unidos y la sentencia pronunciada contra sus autores, pregunta si nunca se han cometido actos similares contra los indígenas bolivianos y, en caso afirmativo, cómo ha reaccionado la justicia boliviana. Esto afecta a una preocupación conexa del Comité: la aplicación del artículo 6 de la Convención y la administración de justicia en Bolivia. En efecto, está claro que muchos bolivianos no tienen acceso a la justicia, aunque no sea más que por la barrera de la lengua.

17. Por último, el Sr. Diaconu querría saber si hay escuelas en las que se enseñe a los alumnos indígenas su lengua materna además de la lengua española.

18. El Sr. de GOUTTES se une a los oradores que le han precedido para elogiar la franqueza con que se ha redactado el informe que se examina. Subraya también la claridad del documento de base (HRI/CORE/Add.54), que presenta un cuadro completo de la situación social y económica del país y expone los problemas que plantea el respeto de los derechos humanos. En este sentido, señala que en el párrafo 258 de dicho documento se trata de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas policiales especializadas con los campesinos productores de la hoja de coca en el marco de la lucha contra el tráfico de estupefacientes, y destaca la existencia de un problema

provocado por un conflicto entre dos imperativos: luchar contra la droga y proteger los derechos de las personas objeto de investigaciones. Asimismo, en el párrafo 39 del informe que se examina se detallan con sumo realismo los factores que caracterizan la patente desigualdad de los ciudadanos ante la justicia. El orador observa a este respecto que, según el párrafo 44 del informe, no sólo los especialistas sino también el público en general denuncian la imposibilidad de los pobres y las personas que no hablan castellano de acceder a la justicia.

19. Refiriéndose a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Sr. de Gouttes resalta a su vez que las disposiciones del Código Penal que figuran en el párrafo 27 del informe no representan la legislación interna cuya adopción se exige en dicho artículo. Por otra parte, los párrafos 28 y 29 del informe, que se refieren al castigo de los actos de racismo, incluyen un solo ejemplo de condena de los autores de tales actos, lo que, como bien ha dicho el Sr. Diaconu, no es significativo. Además, como el delito castigado fue cometido por terroristas en la persona de ciudadanos estadounidenses, el ejemplo es incluso ambiguo.

20. Los párrafos 45 a 48 del informe, en que se expone la aplicación del artículo 7 de la Convención, incluyen sin lugar a dudas indicaciones útiles sobre los objetivos de la Ley de 7 de julio de 1994 por la que se reformó la educación: la participación popular y la educación intercultural. Sin embargo, no aportan datos precisos sobre las posibles medidas adoptadas en favor de los grupos étnicos menos favorecidos en los ámbitos de la educación y el desarrollo cultural.

21. El Sr. WOLFRUM vuelve en primer lugar sobre la cuestión de la educación. Habida cuenta de los datos proporcionados en los párrafos 12 y 13 del documento de base (HRI/CORE/1/Add.54), pregunta qué se ha hecho para facilitar a los habitantes rurales y a los indígenas el acceso a la enseñanza primaria, secundaria y superior. Al respecto, subraya que “educación” no debe rimar con “asimilación”.

22. En cuanto al estudio de impacto realizado con la participación de la organización indígena de la región (párrafo 18 del informe), pide que se aclare qué se incluye en el concepto relativamente vago de “participación”, y si los habitantes de los territorios indígenas son protegidos en lo que respecta a la explotación minera, que es prerrogativa del Estado, como lo son en el ámbito de la construcción de carreteras y la explotación forestal.

23. El Sr. BANTON, haciendo uso de la palabra como miembro del Comité, dice que es consciente de las dificultades que experimentan algunos Estados para proporcionar cifras y estadísticas. A falta de esos datos, como se señala en el párrafo 8 de las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes, el Comité acoge con agrado los datos cualitativos y las evaluaciones subjetivas.

24. Algunos expertos también han mencionado la cuestión de la desigualdad de que son víctimas los grupos étnicos, por ejemplo en el ámbito de la educación. Podría decirse que la lucha contra la desigualdad no es

responsabilidad del Comité, pero, dado que éste tiene por mandato determinar las causas de la discriminación, debe examinar los casos en que hay que buscarlas en la desigualdad en materia de educación y desarrollo.

25. El Sr. LECHUGA HEVIA, recordando que en 1992, en ocasión de celebrarse la segunda Cumbre Iberoamericana, se aprobó la creación de un fondo para la promoción de las poblaciones indígenas de América Latina y el Caribe, pregunta qué resultados ha dado dicha iniciativa en Bolivia.

26. El Sr. CHIGOVERA se refiere a los párrafos 10 y 11 del informe para subrayar que, si bien la Convención forma parte del derecho interno de Bolivia, no tiene fuerza ejecutoria en sí misma. Por consiguiente, pregunta cómo se realiza su aplicación en la práctica.

27. El Sr. PATIÑO (Bolivia) asegura al Comité que se han adoptado medidas concretas en los ámbitos mencionados; proporcionará detalles el miércoles siguiente.

28. La delegación de Bolivia se retira.

Informes periódicos 10º a 13º del Brasil (CERD/C/263/Add.10; HRI/CORE/1/Add.53)

29. Por invitación del Presidente, la delegación del Brasil toma asiento a la mesa del Comité.

30. El Sr. VERGNE SABOIA (Brasil) dice que el informe de su país (CERD/263/Add.10), en cuya elaboración participó el Centro de Estudios sobre la Violencia, instituto independiente de investigaciones de la Universidad de San Pablo, contiene una descripción muy completa de las medidas y políticas adoptadas hasta mayo y junio de 1995. Por consiguiente, se limitará a comentar sólo algunos de sus aspectos y a dar informaciones más recientes que sean de interés para los trabajos del Comité.

31. Si bien el Brasil siempre ha repudiado el racismo y la discriminación racial y las relaciones entre los diferentes grupos raciales no plantean conflictos, el nivel social y económico de la población negra o mestiza es generalmente inferior al de los blancos, y la discriminación por motivos raciales no es desconocida. Por consiguiente, el Gobierno del Brasil ha adoptado medidas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los negros y los mestizos, que representan un 44,2% de la población. El Brasil es el segundo país del mundo -después de Nigeria- por la importancia numérica de su población negra. El Gobierno asigna gran importancia a la promoción de esta población, no sólo reconociendo el papel que han desempeñado los negros en la construcción material y cultural del Brasil, sino también aplicando políticas destinadas a garantizar a todos la igualdad de acceso a las ventajas de la ciudadanía. Ya ha logrado reducir la inflación, cuyas primeras víctimas son los pobres, en su mayoría negros y mestizos. Se esfuerza en la actualidad

por introducir importantes reformas constitucionales en diferentes ámbitos -en particular, las políticas fiscales, la administración y la seguridad social- y está tomando también medidas positivas en favor de las personas de origen africano, que son quienes más padecen las desigualdades sociales.

32. El 20 de noviembre de 1995, un grupo de trabajo interministerial, coordinado por el Sr. Santos, miembro de la delegación del Brasil, recibió el mandato de elaborar políticas de promoción de la población negra. Desde febrero de 1996, este grupo se ha reunido a intervalos regulares y ha creado subgrupos encargados de definir y poner en práctica políticas en los siguientes ámbitos: información (se tendrá en cuenta la raza o el color de la persona en los documentos y las estadísticas oficiales, para contar con una base estadística para la elaboración de políticas dirigidas específicamente a la población negra); trabajo y empleo (medidas para aplicar más eficazmente el convenio Nº 111 de la OIT y combatir la discriminación en el empleo); comunicación (promoción de una imagen adecuada de los negros en los medios de comunicación y en las relaciones públicas y los programas culturales oficiales); educación (promoción de la no discriminación y de la tolerancia en el sistema escolar, mediante la inclusión de estas cuestiones en los programas de estudio de la enseñanza primaria y la elección de manuales que resalten, sin estereotipos ni discriminaciones, la historia y las luchas del pueblo negro en la forja de la nación brasileña); relaciones internacionales (difusión en el extranjero de una imagen del Brasil como sociedad multirracial y desarrollo de las relaciones entre el Brasil y los países de Africa, en particular los de habla portuguesa, y del Caribe); política agraria (reconocimiento, en favor de las comunidades de quilombos, del derecho de propiedad sobre las tierras que ocupan y entrega por el Estado de títulos de propiedad); discriminación positiva (estudio de la experiencia adquirida en este ámbito por otros países y de los medios para adaptarla a la realidad brasileña); promoción de la mujer negra (en particular, la cuestión de los derechos vinculados con la procreación); racismo y violencia (elaboración de una recopilación de las disposiciones legales antidiscriminatorias que existen a nivel federal y en cada uno de los estados, y posible elaboración de nuevas disposiciones legislativas en este ámbito); salud (mención de la raza o el color de la persona en las partidas de nacimiento y de defunción, examen de la situación sanitaria de la población negra, elaboración de un programa nacional de lucha contra una forma de anemia, la drepanocítica, que afecta esencialmente a la población negra, y de lucha contra el mioma y la hipertensión); religión y cultura negras (estímulo de la producción cultural de la población negra y protección de las manifestaciones culturales y religiosas afrobrasileñas); deportes (ejecución, con el apoyo del Instituto Nacional para el Desarrollo del Deporte, de proyectos destinados a los jóvenes negros) y, por último, estudios e investigaciones, ciencia y tecnología (promoción, por los establecimientos de enseñanza superior y de investigación, de estudios sobre las cuestiones vinculadas con la raza).

33. El subgrupo encargado de la salud es el primero de los mecanismos creados por el Grupo de Trabajo que ha producido resultados concretos. En especial, ha organizado una visita de trabajo a la comunidad kalunga (el más numeroso y aislado de los grupos de quilombos que aún existen) en Goiás, cuyo objetivo

era encontrar un equilibrio justo entre el desarrollo sostenible y la protección cultural de las comunidades de que se trata. Cabe destacar otros hechos: la iniciación el 13 de mayo de 1996 de un Plan Nacional de Derechos Humanos, la visita, en junio de 1995, del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; la cooperación con los países de Africa (creación de la Zona de Paz y de Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS) y de la Comunidad de Países de Habla Portuguesa (CPLP) y la aceptación de refugiados provenientes de Africa, sobre todo de Angola.

34. En cuanto a las poblaciones indígenas, el Gobierno del Brasil se ha comprometido sin reservas a delimitar las tierras indígenas del país, tal como prevé la Constitución. Más de una décima parte del territorio brasileño -es decir más de 900.000 km^2- es objeto de un usufructo permanente por parte de la población indígena, que representa alrededor de 330.000 ciudadanos, y las autoridades continúan la labor de delimitación de dichas tierras. Además, el Gobierno ha pedido a la Fundación Nacional en Pro de los Indios (FUNAI) información complementaria basada en las opiniones de los etnólogos.

35. El Plan Nacional de Derechos Humanos prevé actividades concretas en favor de las poblaciones indígenas, en particular en los ámbitos de la salud (adopción de un modelo diferenciado que tenga en cuenta las particularidades de las poblaciones indígenas) y la educación (enseñanza específica y diferenciada, que respete los valores sociales y culturales de cada grupo en particular) así como la difusión, por conducto de los medios de comunicación y en las escuelas, de información sobre los derechos de las poblaciones indígenas, ya que la falta de información es una de las causas de la violencia de que son víctimas dichas comunidades. Otro de los objetivos del Plan Nacional es la ratificación del Convenio Nº 169 de la OIT.

36. El Sr. de GOUTTES (Relator para el Brasil), recordando que el Brasil no había presentado informes desde marzo de 1987, se felicita de la reanudación del diálogo entre ese país y el Comité.

37. Lamentando que se haya facilitado sólo la versión inglesa del 13º informe periódico del Brasil, el Sr. de Gouttes reconoce que ese texto, complementado por el documento de base de 10 de enero de 1995 (HRI/CORE/1/Add.53), contiene datos profundos, densos e interesantes sobre el marco demográfico, social, político, económico e institucional general en que se aplica la Convención; sin embargo, se han incluido también informaciones que parecen demasiado teóricas, exclusivamente jurídicas y limitadas al análisis de los textos en lo que respecta a la parte relativa a la aplicación de los artículos 2 a 7 de la Convención.

38. La demografía (tratada en los párrafos 20 a 46 del 13º informe periódico y en los párrafos 5 a 7 del documento de base) es quizás una de las claves principales de la situación y la problemática del Brasil. A este respecto, el orador observa que las cifras presentadas en el 13º informe están desactualizadas: se habla de 147.305.524 habitantes según el censo nacional de 1990 (párr. 20) siendo así, conforme a las informaciones más recientes, la población total del Brasil se elevaría a unos 160 millones de habitantes.

¿Dispone la delegación brasileña de estadísticas más recientes? Además, sería necesario armonizar los datos: el documento de base da la cifra de 146,1 millones de habitantes según el censo nacional de 1991.

39. Una segunda característica importante del Brasil es el pluralismo étnico y racial de su población (párrafo 20 del 13º informe, párrafo 6 del documento de base). El Sr. de Gouttes señala varios indicadores sobre los que sería útil proporcionar al Comité explicaciones complementarias: aumento de la población mestiza a raíz del número importante de matrimonios interraciales -a pesar de que el número de matrimonios entre negros y blancos sigue siendo poco elevado-; incremento de la población urbana; desigualdad en la distribución de los grupos raciales en el territorio brasileño; aumento de la esperanza de vida que, por otra parte, es menos marcado entre la población urbana; y, por último, disminución progresiva de la tasa de fecundidad.

40. El Brasil se caracteriza también por desigualdades entre los grupos étnicos y raciales (párrafos 23 a 46 del informe y cuadros estadísticos que los acompañan). El Sr. de Gouttes se congratula de la franqueza con que se analizan en el 13º informe periódico las disparidades subsistentes, a pesar de los esfuerzos del Gobierno, en todos los ámbitos de la vida social: niveles escolar y educativo, tasa de analfabetismo, esperanza de vida, empleo y trabajo, nivel de remuneración y condiciones de vida familiar. El Sr. de Gouttes observa que en el 13º informe periódico y en el documento de base se mencionan solamente cinco categorías étnicas (blancos, mestizos, negros, indios y, de forma accesoria, amarillos), pero no se dice nada de otras categorías de la población (especialmente los inmigrantes y los extranjeros de diferentes orígenes). Sería conveniente que la delegación brasileña proporcionara algunas informaciones al respecto.

41. En el documento de base de 1995 se ofrece también un buen panorama del contexto económico y político del Brasil. En los párrafos 8 a 13 se menciona el programa de estabilización iniciado en julio de 1994 para luchar contra la inflación (plan Real) y las importantes reformas emprendidas en el ámbito económico así como en el de la seguridad social y la función pública. Se trata de datos muy positivos, pero informaciones económicas más recientes dan cuenta de dificultades sobre las que el Comité desearía obtener aclaraciones: dificultades vinculadas a las reformas que se están introduciendo en el sistema fiscal, a la protección social, a la reestructuración del sector bancario, a las reformas agrarias; dificultades derivadas del deterioro de las finanzas públicas y la coyuntura económica latinoamericana, poco favorable desde la crisis mexicana; por último, dificultades propias de la pobreza y las desigualdades sociales en general.

42. Los párrafos 14 a 24 del documento de base presentan un recordatorio útil de la historia del Brasil, así como de su organización política y administrativa. De todas maneras, el Comité desearía obtener información complementaria sobre las consecuencias políticas de las dificultades sociales que el Brasil ha experimentado recientemente: la reestructuración ministerial que fue fruto de los conflictos campesinos y las diversas matanzas denunciadas, especialmente la del 17 de abril de 1996 en Pará; las presiones ejercidas por los movimientos de oposición que no están a favor del

programa de reformas, reforzadas por la perspectiva de elecciones municipales de octubre de 1996 y presidenciales de 1998; los incidentes entre los partidarios del Presidente Cardoso y las personalidades políticas de la oposición, etc.

43. El Relator Especial desearía saber, por otra parte, en qué estado se encuentra el proceso de reforma de la Constitución. Dado que en el documento de base se señala que los derechos fundamentales pueden ser objeto de restricciones cuando se declara el "estado de defensa" o el "estado de sitio", se pregunta en qué circunstancias pueden instaurarse dichos regímenes. ¿Es posible en esas condiciones restringir todos los derechos y libertades fundamentales? y ¿cómo se pueden conciliar las disposiciones relativas a los estados de sitio o de defensa con las del párrafo 4-IV del artículo 60 de la Constitución, que prohíben introducir modificaciones de la ley fundamental que tengan por objeto restringir los derechos individuales? Además de recordar los textos, sería también conveniente que se proporcionaran al Comité informaciones precisas sobre el número y el carácter de las investigaciones realizadas por el Consejo para la Defensa de los Derechos de la Persona Humana del Ministerio Público o por la Junta General para la Defensa de los Derechos Indígenas.

44. En cuanto a las disposiciones del artículo 2 de la Convención en virtud de las cuales todos los Estados Partes se han comprometido a eliminar la discriminación racial, en el informe periódico del Brasil se suministran numerosos datos interesantes. En lo que respecta a la nueva Constitución de 5 de octubre de 1988, el Relator observa los esfuerzos del legislador por promover el derecho a la igualdad racial y étnica. Observa también varias novedades. La nueva Constitución hace del racismo un delito imprescristible, mientras que hasta entonces se había considerado únicamente como un delito de mediana gravedad. Gracias al nuevo texto, las disposiciones relativas a los derechos y a las garantías fundamentales pasan a ser obligatorias y de aplicación inmediata respecto de toda persona privada o pública, y no pueden ser objeto de ninguna enmienda restrictiva.

45. En los párrafos 54 y 75 del informe se menciona una serie de textos que, en forma paralela a la Constitución, permiten combatir o reprimir el racismo. Las informaciones proporcionadas en dichos párrafos son sin duda útiles para el Comité, pero deberían verse avaladas por datos y ejemplos concretos sobre la aplicación efectiva de los textos. En especial, el Comité desearía saber en qué estado se encuentran los proyectos de reforma en curso mencionados en el informe, concretamente el proyecto de ley para incluir en el Código Penal una sección dedicada a los delitos contra la igualdad y el honor de las personas y los otros dos proyectos de ley a los que se hace referencia en el párrafo 74 del informe, a saber, la resolución 43 (1991) sobre la creación del Consejo Nacional para la Lucha contra la Discriminación Racial y el proyecto de Ley Nº 4338/93 relativo a la mención del color de la persona en los documentos y los procedimientos públicos. Sería también interesante conocer la situación actual de la propuesta de crear una comisión nacional para la igualdad de oportunidades en el seno del Ministerio de Justicia (párrafo 75 del informe periódico). ¿Qué ha sucedido con el Consejo de Solidaridad Comunitaria integrado por representantes de la sociedad civil que

se menciona en el párrafo 75 del informe? Por último, ¿qué efecto ha tenido la creación de una "comisaría especial" para los delitos raciales mencionada en el párrafo 66 del 13º informe periódico y que, según dicho informe, habría entrado en funcionamiento en junio de 1993?

46. En cuanto a las medidas adoptadas contra los grupos u organismos de carácter racial, el Comité desearía obtener informaciones más amplias sobre los textos legales que permiten prohibir dichas organizaciones y reprimir a sus miembros, el número de juicios iniciados y de sanciones aplicadas a esas organizaciones, así como los diferentes tipos de organizaciones racistas que existen en el Brasil. Paralelamente a los grupos neonazis, ¿existen otros organismos que toman por blanco a las poblaciones indígenas, los negros o los campesinos, por ejemplo?

47. Sería interesante también saber si se han adoptado medidas en favor de las organizaciones y los movimientos que luchan contra el racismo, y en particular los diferentes movimientos antirracistas creados recientemente a raíz de los incidentes racistas de que han sido víctimas negros, judíos y habitantes de la zona nororiental del país. Por otra parte, valdría la pena que informara más a fondo sobre el papel de las iglesias, los abogados y los sindicatos en la defensa de las poblaciones más pobres y sobre el carácter de sus relaciones con las autoridades.

48. Celebrando las medidas especiales tomadas para proteger y promover a los grupos raciales o étnicos menos favorecidos (párrafos 168 y 187 del informe periódico), el Sr. de Gouttes reconoce que la política respecto de estas poblaciones no es fácil de definir, ya que se deben conciliar dos objetivos aparentemente contradictorios: preservar su cultura y sus tradiciones y asegurar su integración progresiva en la vida nacional. No obstante, el análisis de la acción del Gobierno recogido en los párrafos 175 y siguientes del informe periódico permite reconocer las esferas prioritarias: protección de las tierras de los indios contra las ambiciones de las empresas mineras, de prospección y de explotación, cualesquiera que sean, cuestión que, por otra parte, se vincula con la protección de la selva amazónica; demarcación de estas tierras; regularización de los derechos de propiedad de los indios; expulsión de los ocupantes clandestinos; protección de las poblaciones indígenas contra las intimidaciones, exacciones y actos de violencia de los explotadores, los mercenarios empleados por los terratenientes y, en algunos casos, incluso algunos miembros de la policía militar; protección social general de las poblaciones indígenas, en especial en el ámbito de la salud y la educación, la defensa de su idioma así como de su integración en la sociedad brasileña. Por consiguiente, el Comité espera con interés las informaciones que pueda proporcionarle la delegación brasileña sobre el Programa de Acción en Favor de las Poblaciones Indígenas que se aplicará en el futuro. Desearía también obtener informaciones precisas sobre las intervenciones de las autoridades con competencia especial en materia de protección de los derechos de los indígenas, en especial los jueces federales. Otra cuestión importante es saber si el Gobierno del Brasil ya ha ratificado el Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes que, según el informe periódico, el Parlamento estaba examinando, o se disponía a hacerlo.

49. Por otra parte, sin dejar de reconocer la voluntad de las autoridades brasileñas de luchar contra la discriminación de que sigue siendo víctima la población negra, el Comité desearía saber con más precisión qué prevé hacer el Gobierno en el futuro para luchar contra las manifestaciones principales de dicha discriminación en el ámbito de la enseñanza, así como en materia de empleo.

50. Siempre a propósito del artículo 2 de la Convención, el Comité desearía contar con información precisa sobre las medidas tomadas por el Gobierno para garantizar una mejor protección de los derechos de las poblaciones campesinas, de los habitantes de las favelas (barrios de viviendas precarias) y de los niños de la calle.

51. En lo que respecta al artículo 4 de la Convención, en los párrafos 54, 70, 134, 146 y 147 del informe periódico se presentan datos útiles sobre los textos destinados a combatir el genocidio, los delitos abominables, la propaganda o la difusión de ideas racistas, la discriminación de que son víctimas los consumidores, la que practican los funcionarios públicos y, sobre todo, las diversas infracciones de carácter racial mencionadas en la Ley Nº 7-716 de 5 de junio de 1996 y, en particular, la discriminación en el ámbito del trabajo y del empleo y la negativa a prestar servicios. Sin embargo, el Comité no dispone aún de todas las informaciones que necesita para cerciorarse de que la legislación penal brasileña concuerda plenamente con el conjunto de disposiciones del artículo 4 de la Convención. En efecto, en el informe no se ha indicado claramente si existen textos legales por los que se sancionen los actos de violencia racial o las incitaciones a cometer dichos actos, los insultos o la difamación de carácter racial.

52. En cuanto al artículo 5 de la Convención, en los párrafos 86 a 147 del informe periódico se mencionan las numerosas disposiciones de la Constitución y de la legislación que garantizan el ejercicio de los derechos a los que se refieren los apartados a) a e) de dicho artículo. Aunque es completa desde el punto de vista jurídico, esta enumeración presenta dos lagunas: por una parte, es demasiado teórica y no informa al Comité sobre cómo se aplican las disposiciones. Se recibirían con beneplácito ejemplos concretos de la aplicación efectiva de algunos textos (en especial los relativos al genocidio, el abuso de autoridad, la discriminación racial practicada por los funcionarios, la discriminación en el ámbito del trabajo, la negativa a prestar servicios en los establecimientos abiertos al público, la discriminación racial en los medios de comunicación y la discriminación de que son víctimas los consumidores). En cuanto al principio de igualdad en el empleo y del acceso a la función pública, el Comité desearía obtener estadísticas exactas sobre el número de indios y de negros que ocupan escaños en el Parlamento y cargos en la función pública, el ejército, la policía, el sistema judicial y la enseñanza. También sería interesante saber si el hecho de que los analfabetos no puedan ser candidatos no tiene por efecto indirecto impedir a algunas personalidades surgidas de los medios sociales más pobres presentarse a las elecciones. Además, sería útil que el Comité dispusiera de información sobre los indicadores socioeconómicos de la no integración de los grupos menos favorecidos, en particular en el caso de los indios y los

negros, la tasa de desempleo, el porcentaje de personas sin hogar, la tasa de morbilidad y mortalidad, el porcentaje de personas encarceladas y la tasa de analfabetismo. En este sentido, ¿qué importancia tiene en el seno de estos grupos fenómenos tales como la delincuencia, la toxicomanía, el alcoholismo, la prostitución y el suicidio?

53. Por otra parte, a pesar de la existencia de múltiples textos sobre la protección de los grupos más desfavorecidos, subsisten en la práctica numerosas desigualdades sociales que, de hecho, se reconocen francamente en el informe periódico. En cuanto a los derechos civiles a los que se hace referencia en el apartado d) del artículo 5 de la Convención, se señala en el párrafo 174 del informe que el artículo 6 del Código Civil, redactado en 1916 y todavía en vigor, considera que los indígenas son incapaces de realizar determinados actos en la vida civil y los somete a un régimen de tutela que, según el artículo, cesará cuando se hayan adaptado a la civilización del país. Aunque la Constitución de 1988 reconozca la capacidad jurídica de los indígenas, debería derogarse el artículo 6.

54. En lo que respecta al derecho a la seguridad de la persona y a la protección contra las vías de hecho (apartado b) del artículo 5 de la Convención), numerosas fuentes de información dejan constancia de intimidaciones, actos de violencia y ejecuciones sumarias cometidos contra las poblaciones campesinas, los poseiros (campesinos sin tierras) y los indios por mercenarios que trabajan para los terratenientes, pero también por escuadrones de la muerte e incluso miembros de la policía militar. El Comité desearía que la delegación brasileña le proporcionara informaciones precisas sobre estos hechos especialmente preocupantes.

55. En lo que concierne al artículo 6 de la Convención, el informe periódico contiene informaciones interesantes sobre los textos que garantizan la protección de las personas de toda discriminación racial, pero son escasos los datos estadísticos sobre la utilización efectiva de las vías de recurso disponibles. Además, las cifras proporcionadas son en primer lugar anormalmente bajas, lo que puede explicarse de dos maneras: o bien las víctimas del racismo no presentan denuncias porque no están debidamente informadas de sus derechos o no tienen confianza en la policía y la justicia de su país, o bien las denuncias no surten efecto porque las autoridades policiales no atribuyen suficiente importancia a las infracciones de carácter racial. Por otra parte, las cifras son incompletas porque sólo se refieren a determinadas infracciones y a las vías de recurso penales. Por consiguiente, es esencial que en su próximo informe el Gobierno presente estadísticas más completas sobre las denuncias y las investigaciones y sobre los sobreseimientos, las condenas y las absoluciones pronunciados por los tribunales, así como sobre las reparaciones concedidas, en lo que respecta a todas las categorías de infracción de carácter racial, sobre la utilización de otras vías de recurso contra los delitos raciales mencionados en el párrafo 41 del documento de base y sobre el número de intervenciones de la policía especial encargada de la represión del racismo y del Consejo para la Defensa de los Derechos de la Persona Humana. Convendría también saber si en el Brasil las asociaciones de defensa de los derechos humanos y las agrupaciones que defienden a determinados sectores de la población pueden

promover acciones judiciales o ejercer otras vías de recurso en nombre de las personas cuyos interesen representan. Por último, el Comité desearía saber si el Gobierno del Brasil contempla hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención. Si así fuera, manifestaría de forma contundente su voluntad de aplicar la Convención en forma integral.

56. En cuanto al artículo 7 de la Convención, en el informe periódico aparecen respuestas a diversas preguntas formuladas por el Comité en 1987 respecto de las medidas adoptadas para proteger y promover los derechos culturales de las poblaciones indígenas y afrobrasileñas. El Comité tomará nota al respecto de las numerosas medidas e iniciativas positivas que se han tomado. A pesar de ello, persisten desigualdades profundas entre los blancos por una parte y los negros y los indios por otra, especialmente en lo que respecta al nivel de alfabetización y de instrucción escolar y universitaria. Por eso, es sumamente importante que el Gobierno del Brasil mantenga al Comité plenamente informado de los esfuerzos que seguirá haciendo para luchar contra la discriminación racial y étnica que persiste en estas esferas. Sería interesante, por otra parte, contar con precisiones sobre las medidas tomadas por las autoridades no sólo para promover los principios de la Convención, sino también para poner en conocimiento del público los informes periódicos y las observaciones del Comité. Convendría también, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos en sus conclusiones de 24 de julio de 1996, que el Gobierno del Brasil informara al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acerca de las medidas tomadas para promover la enseñanza de los derechos humanos y el espíritu de tolerancia interracial entre los responsables de la aplicación de las leyes, en particular los miembros de la policía militar, cuya conducta muy a menudo se pone en tela de juicio a raíz de incidentes violentos.

57. El Sr. van BOVEN no comprende por qué se dedica a la situación de las poblaciones indígenas un capítulo separado del informe, ya que se da así la impresión de que se trata de un grupo diferenciado del resto de la población. Se pregunta si esta actitud está de acuerdo con el espíritu de la Convención.

58. Por otra parte, el Comité ha recibido muchas informaciones sobre los textos legales, pero pocas sobre casos concretos, en especial los asuntos sometidos a los tribunales. Espera que los informes siguientes den más cabida a la jurisprudencia surgida de estos asuntos. Asimismo, no es seguro que las leyes en vigor sean compatibles con las disposiciones de la Convención, y especialmente el artículo 6 que trata de las reparaciones a las que tienen derecho las víctimas de medidas discriminatorias.

59. Por último, sería interesante saber si las autoridades brasileñas están dispuestas a publicar los informes presentados en cumplimiento de la Convención y las observaciones finales de los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.